



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2206
RADICADO N° ~~2007-00328~~-00

Acorde con el memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., entiéndase revocado el poder inicialmente conferido al abogado OSCAR EDUARDO ESTRADA LÓPEZ.

De otro lado, RECONOCER personería al Abogado CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA, portador de la T.P. 215.627 del C. S. de la J.

Respecto del oficio de desembargo dirigido a la oficina de IIPP Zona Sur, se requiere a la parte interesada aportar un Certificado actualizado del bien inmueble con MI 001-327394, a fin de verificar si la medida continua por cuenta de esta unidad judicial y si está, materializada en la demanda principal o la acumulación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio que requiere IIPP, debe indicar claramente las partes procesales y el número de oficio que decretó la medida, que indica la parte actora, continua vigente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
JUEZ

a.g.